

Resolución n° 1

Y VISTOS: La necesidad del Honorable Tribunal de Disciplina Deportiva de la Liga Esperancina de Fútbol de contar con un Secretario, a los fines de coordinar el funcionamiento de la parte administrativa del mismo;

Y CONSIDERANDO: El art. 39 de los Estatutos de la LIGA ESPERANCINA DE FUTBOL otorgan a este Tribunal la facultad de designar a su Secretario, atribución que el Sr. Presidente somete a evaluación de los miembros presentes, quienes deciden poner a consideración de dicho cuerpo, la determinación de la elección de un Secretario, y en su caso, la persona sobre la cual recaerá tal designación, este Honorable Tribunal de Penas de la L.E.F., por Unanimidad:

RESUELVE: 1) Acoger las facultades que el Estatuto le concede, y en consecuencia designar a una persona como Secretario del Honorable Tribunal de Disciplina Deportiva; 2) Que dicho cargo de Secretario será desempeñado por un miembro de este Cuerpo Colegiado, designándose en tal carácter al Sr. Rubén Engler; 3) Publíquese, comuníquese y archívese.

Resolución n° 2

Y VISTOS: La organización del Torneo de Primera División, de la que resulta que el mismo está estructurado en dos Etapas Clasificatorias y un Repechaje, de las cuales surgirán las cuatro Instituciones que disputarán las Semifinales y luego la Final que consagrará al Campeón de la Liga Esperancina de Fútbol Año 2015. Estas etapas se caracterizan por tener una corta duración, ello sumado al hecho de que nuestra Liga organiza también los torneos de Divisiones Inferiores, con las categorías Octava, Séptima, Sexta y Quinta:

Y CONSIDERANDO: Que el Art. 220 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol, otorga al Tribunal de Penas para cada una de las Ligas del Interior, la facultad de reducir las penas que se aplicarán a los jugadores de Fútbol por un número determinado de partidos, las que se encuentran contempladas en el Capítulo XIV de dicho Reglamento. Que en ejercicio de esa atribución, es posible aplicar una reducción en las penas de hasta un 50%, y en el supuesto de que el resultado arroje un número con decimales, el mismo deberá redondearse hacia el número inmediato superior. Este cuerpo punitivo entiende que por las razones expuestas en la primera parte de la presente (la corta duración de las etapas), resulta totalmente óptimo establecer una reducción del 50% en la extensión de las sanciones a aplicar a los jugadores que cometieran una o más faltas contempladas en el Capítulo XIV del Reglamento de Transgresiones y Penas, estableciéndose que dicha reducción será aplicada a los jugadores de Primera División, Reserva y Divisiones Inferiores, resguardándose la condición de que si de aplicarse la reducción resultara un número con decimales, se redondeará hacia el número entero inmediato superior. Por lo tanto, este Tribunal de Penas de la L.E.F.:

RESUELVE: 1) Aplicar una Reducción del Cincuenta Por Ciento (50%) de las Sanciones que establece el Capítulo XIV del Reglamento de Transgresiones y Penas; 2) Estipular que dicha reducción se aplicará únicamente a las Sanciones por Partido, quedando fuera del alcance de esta resolución las Sanciones por Tiempo; 3) Establecer que en el supuesto de que una sanción arroje como resultado un número con decimales, el mismo deberá redondearse hacia el número entero inmediato superior; 4) Publíquese, comuníquese y archívese.

Resolución n° 3

Y VISTO: Que el Reglamento de Transgresiones y Penas establece en su Art. 154, una reducción de las penas que se aplicaran a los jugadores de Divisiones Inferiores; de manera tal que toda sanción de hasta cinco (5) fechas queda reducida a UNA FECHA.

Y CONSIDERANDO: Que el análisis del desarrollo de los torneos de Divisiones Inferiores, en lo que respecta a las sanciones que fueron establecidas por el Honorable Tribunal de Pena, ante los hechos informados por los Señores Árbitros; y sumado a ello, la situación que hemos observado los miembros de este cuerpo, al igual que las opiniones de la mayoría de la Dirigencia de los Clubes de esta Liga, nos lleva a concluir que los jugadores que militan en las Divisiones Quinta y Sexta son pasibles de expulsiones, atento a los reiterados actos de conductas sancionables, sobre todo en cuanto al comportamiento de aquellos frente o hacia los árbitros y jueces de línea, notando además que esta tendencia tiende a agravarse, resultando entonces cada vez más difícil para el arbitraje mantener la disciplina dentro de los campos de juego. Consideramos que en gran medida se debe esta situación, a lo exiguo o leves que se tornan las sanciones, como consecuencia de la reducción de las penas al 50% como así también de la aplicación del art. 154 del Reglamento de Transgresiones y Penas, entendiéndose, por ende, que se torna necesario disponer la no aplicación de dicho art. 154 para los jugadores de las Divisiones Quinta y Sexta, razón por la cual no se van a ver beneficiados por la reducción que establece dicha norma; y por lo tanto:

RESUELVE: 1) Aplicar el Art. 154 del Reglamento de Transgresiones y Penas a los jugadores expulsados en las Divisiones Inferiores Séptima y Octava; 2) No aplicar el art. 154 del Reglamento de Transgresiones y Penas a los jugadores expulsados de las Divisiones Inferiores Quinta y Sexta de Divisiones Inferiores; 3) Publíquese, comuníquese y archívese.